

CENTROS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR

Provincia de La Rioja

Municipio: Logroño. Localidad: Logroño. Denominación: «Divino Maestro». Domicilio: Calle Club Deportivo, 25. Titular: Madres Misioneras del Divino Maestro. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar, con dos unidades de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Club Deportivo, 25.

2583 *ORDEN de 11 de diciembre de 1987 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de Enseñanza de Educación General Básica y Preescolar denominado «Herma», de Murcia.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco Sánchez Matás, en su condición de titular del Centro privado de Enseñanza denominado «Herma», sito en la calle Capuchinos, 9 y 11, de Murcia, que cuenta con clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica y una de Preescolar, otorgada por Ordenes de fechas 10 de marzo de 1976 y 5 de marzo del mismo año, respectivamente, en solicitud de cambio de titularidad del citado Centro a favor de «Colegio Academia Herma, Sociedad Cooperativa Limitada»;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Herma», a favor de don Francisco Sánchez Matás;

Resultando que mediante acta de manifestaciones otorgada ante el Notario de Murcia don Francisco Saura Ballester, con el número 238/1987 de su protocolo, don Francisco Sánchez Matás transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro, a favor de «Colegio Academia Herma, Sociedad Cooperativa Limitada», que, representada en dicho acto por don Gustavo Medina García, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Herma», de Murcia, que en lo sucesivo será ostentada por «Colegio Academia Herma, Sociedad Cooperativa Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

2584 *ORDEN de 17 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 10 de octubre de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pilar Galindo Lor y otra.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Pilar Galindo Lor y otra, contra resolución de este Departamento, sobre ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de EGB,

la Audiencia Nacional, en fecha 10 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Piniés en nombre y representación de doña María Pilar Galindo Lor y doña María Teresa Ballestín Ballestín, contra la resolución de 18 de octubre de 1984 dictada en reposición y confirmatoria de la Orden de 11 de octubre de 1983 que excluyó a las recurrentes del acceso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica la que anulamos en el particular que a las mismas se refiere, proclamando el derecho de las mismas al acceso directo a dicho Cuerpo como integrantes de la novena promoción del Plan experimental 1971, sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

2585 *ORDEN de 19 de enero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 19 de octubre de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Fernández de la Pradilla Mayoral.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Fernández de la Pradilla Mayoral, contra Resolución de este Departamento, sobre impugnación de regulación, convocatoria y resolución de concursos de traslado, la Audiencia Nacional, en fecha 19 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Fernández de la Pradilla Mayoral, contra las Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia, una de 5 de diciembre de 1984, dos de 18 de diciembre de 1984, dos de 5 de julio de 1985, una de 3 de octubre de 1985 y dos de 21 de octubre de 1985, a las que las pretensiones impugnatorias se contraen; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

2586 *RESOLUCION de 26 de enero de 1988, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se convocan los «VI Premios Francisco Giner de los Ríos» a la innovación educativa para equipos de Profesores y alumnos de Centros públicos de Enseñanzas Medias.*

Los «Premios Francisco Giner de los Ríos» a la innovación educativa fueron creados por Resolución de fecha 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y dotados económicamente por la Fundación Banco Exterior, Entidad que al decidir su financiación solicitó al Ministerio de Educación y Ciencia la organización del procedimiento para su concesión. De acuerdo con la base séptima de dicha Resolución,

Esta Dirección General convoca por la presente los «VI Premios Francisco Giner de los Ríos» a la innovación educativa correspondientes a 1988, para equipos de Profesores y alumnos de Centros públicos de Enseñanzas Medias, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-El concurso tiene como finalidad el fomento de actividades de innovación educativa en el ámbito de las Enseñanzas Medias.

Podrán presentar trabajos y experiencias originales, inéditas y no premiadas con anterioridad, los equipos formados por Profesores y alumnos de Centros públicos de Enseñanzas Medias de todo el territorio nacional y de los situados en el extranjero dependientes del Estado Español. La participación de los alumnos en la composición de los equipos deberá quedar patente en la memoria presentada.

Segunda.-Los trabajos y experiencias de innovación educativa deberán versar sobre la conexión del alumno o del Centro con su entorno, en cualquier aspecto (social, económico, histórico, convivencial, lingüístico, ambiental, etcétera). Esta orientación temática de los premios se mantendrá al menos durante dos convocatorias.